



310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

NO - 0744

RESOLUCIÓN No.
(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020** expedida por CARSUCRE, se otorgó permiso al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con Nit No. 901.328.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula No. 14.270.522, de Armero (Tolima) y/o quien hiciera sus veces, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **QUINIENTOS NUEVE (509)** árboles de distintas especies, para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA BERRUGAS – SAN ONOFRE, RAMAL RINCÓN DEL MAR, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, por medio de la **Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021**, se acogió el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, ordenándose la siembra de **CINCO MIL DOSCIENTOS (5200)** nuevos árboles en el predio “La Colombiana”, ubicado en la vereda Aguas Negras, en el Municipio de San Onofre (Sucre); la realización de mantenimientos durante cinco (05) años luego del establecimiento, la presentación de informes de mantenimiento mediante indicadores de eficiencia y eficacia; entre otros requerimientos.

Que, mediante **Auto No. 0776 del 29 de septiembre de 2021**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en las resoluciones No. 1465 del 21 de diciembre de 2020 y 0774 del 24 de agosto de 2021.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al predio “La Colombiana” el 20 de mayo de 2022, rindiendo el informe de visita No. 083 del 27 de mayo de 2022 y el **Concepto Técnico No. 0282 del 09 de agosto de 2022**. En este último, consignó que el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, realizó una siembra inicial de **CINCO MIL NOVENTA (5090)** árboles; los cuales tuvieron un porcentaje de supervivencia del 4%, debido a inundaciones en el predio; razón por la cual efectuó la resiembra de **CINCO MIL (5000)** nuevos árboles. Por último, resaltó que el autorizado no había presentado los informes de mantenimiento respectivos.

Que, a través del **Oficio No. 05389 del 16 de agosto de 2022**, se requirió al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2022**, para que en el término de

310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

NO-0744

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

treinta (30) días, procediera a (i) presentar los informes de mantenimiento; (ii) informar y coordinar con CARSUORE la fecha de la realización de las actividades de resiembra; (iii) presentar informe de la afectación de la plantación, por causa de las inundaciones.

Que, con el **Oficio No. 07814 del 05 de diciembre de 2022**, se reiteró el requerimiento realizado por medio del Oficio No. 05388 del 16 de agosto de 2022, sin obtener respuesta alguna.

Que, por medio del **Auto No. 1750 del 18 de diciembre de 2023**, se requiere por ultima vez al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, para dar cumplimiento a lo requerido en los oficios No. 07814 del 05 de diciembre de 2022 y 05388 del 16 de agosto de 2022 y adicionalmente, se le solicitó anexar el polígono de compensación en formato PDF, Shape y kml/kmz. Para ello se le otorgó término de un (01) mes.

Que, con los **radicados No. 0348 del 25 de enero de 2024 y 0547 del 05 de febrero de 2024**, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, manifiesta estar dando respuesta a los requerimientos de CARSUORE y solicita la prórroga para iniciar las labores de mantenimiento y resiembra de las plántulas, debido al fenómeno del niño.

Que, a través del **Radicado No. 0757 del 15 de febrero de 2024**, el señor **JAIME QUESSEP ESGUERRA**, en su calidad de propietario del predio “La Colombiana”, denunció ante CARSUORE el incumplimiento de las labores de mantenimiento a la compensación.

Que, por medio del **Auto No. 0111 del 08 de marzo de 2024**, se remitió a seguimiento el instrumento ambiental, requiriendo pronunciamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la compensación forestal.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2097 del 09 de abril de 2024**, el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, solicitó a CARSUORE, la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la compensación forestal, en virtud de la Resolución No 0774 del 24 de agosto de 2021, a favor de la sociedad denominada **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-81 representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561.

Que, con la solicitud, el petente aportó los siguientes documentos:

- Documento de cesión.



Ambiente

310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0744

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Copia del documento de identidad del representante legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020.
- Carta consorcial
- RUT CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020.
- RUT COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO.
- Copia del documento de identidad del representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO.
- Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 3648 del 30 de mayo de 2024**, el señor **JAIME QUESSEP ESGUERRA**, en su calidad de propietario del predio "La Colombiana", manifestó haber llegado a un acuerdo con el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, respecto a las actividades de compensación en su predio hasta el año 2026.

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 0111 del 08 de marzo de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0282 del 13 de septiembre de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y VERIFICADA EN CAMPO

ARTÍCULO TERCERO Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021: **ACoger** la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, para la compensación de mínimo, **CINCO MIL NOVENTA (5090)** individuos arbóreos con una densidad de siembra por hectárea de 625 individuos, para lo cual la especie *Tabebuia rosea* (Roble) no se podrá establecer como parte de la compensación. Cabe resaltar que dentro de las especies establecidas en la **Resolución N° 1465 de 21 de diciembre de 2020** no se estipula esta especie, y para su reemplazo se podrá tener en cuenta las siguientes: Carreto (*Aspidosperma dugandi*). Trébol, Cedro (*Cedre pinnatum*), las siguientes: Carreto (*Aspidos pola (Pachira quinata)*), Cedrud (*Cedrela odorata*), Caracol (*Anacardium ex Ebano (Libidibia punctata)*), Tabebacan (*Guaiaacum Official wateryan rebola (Bulnesia arborea)*), Polville (*Tabebuia Chrysantha*), officinale) Guayacocobala (*acuminata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*).

En cumplimiento de la medida compensatoria establecida y según informe allegado por medio magnético (CD) y soportado mediante **Informe de Visita N° 83 del 27 de mayo de 2022**, entre los meses de junio y julio de 2021, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020** realizó el establecimiento inicial de **CINCO MIL DOSCIENTOS (5200)** individuos arbóreos, distribuidos de la siguiente manera: **MIL CIENTO DIEZ (1110)** plántulas de la especie *Cedrela odorata* (Cedro), **TRES MIL**

(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(3000) plántulas de la especie *Handroanthus serratifolius* (Polvillo) y **MIL NOVENTA (1090)** plántulas de la especie *Anacardium excelsum* (Caracolí), las cuales, en su conjunto, experimentaron altos índices de mortalidad (96%) a causa de asfixia radicular derivada de inundaciones asociadas a la dinámica hídrica del sector y la topografía plana del lote de compensación (Ver ilustración 2).

En respuesta a lo anterior, tal y como se reporta en el citado Informe de visita, se hizo necesaria la resiembra de **CINCO MIL (5000)** individuos arbóreos distribuidos entre las especies *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba) y *Anacardium excelsum* (Caracolí), de los cuales, a la fecha de la última visita de inspección realizada, a saber, 17 de julio de 2024, fue posible observar remanentes con una cantidad reducida individuos arbóreos sobrevivientes de la especie *Cedrela odorata* (Cedro) con alturas superiores a 1.5 metros; hecho que indica la falta de asistencia técnica y mantenimiento constante posterior a las actividades de resiembra, a través de los cuales fuera posible asegurar el adecuado desarrollo de los individuos plantados.

Por otra parte, tal y como se describe en el apartado 4 del presente concepto técnico, aunque se evidencia el desarrollo adecuado de algunos de los individuos arbóreos resembrados en fecha recientes, son evidentes las condiciones de marchitamiento y volcamiento de algunos individuos arbóreos plantados, así como el uso de especímenes de tamaños inapropiados para tal fin, hecho que da cuenta de las inadecuadas prácticas de vivero y siembra ejecutadas, por lo cual, se requiere de la aplicación de mejores prácticas silviculturales. Adicionalmente, es importante aclarar que la totalidad de las labores de resiembra no se han desarrollado al interior del polígono de compensación.

ARTÍCULO CUARTO Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021: El **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), deberá anexar el polígono en formato PDF, shape, kml/kmz. De igual forma, el predio deberá tener un aviso o valla (70 cm x 100 cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: cantidad de árboles compensados, especies utilizadas, área compensada, información de la resolución a la cual se le está dando cumplimiento.

Mediante **Radicado Interno N° 0348 del 25 de enero de 2024**, se aportó información cartográfica en formatos PDF, kml/kmz referentes al polígono de compensación ubicado al interior del predio "La Colombiana". Igualmente, se observó valla publicitaria que contiene con suficiencia técnica la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021: El **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), deberá garantizar el mantenimiento durante CINCO (05) años y un porcentaje de supervivencia de 95% de la compensación establecida.

310.28,
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0744** (19 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los altos porcentajes de mortalidad evidenciados hasta la fecha, posteriores a las actividades de establecimiento inicial y resiembra, indican que no se han ejecutado de manera adecuada y oportuna las actividades contenidas en el "**Plan de establecimiento y manejo forestal**" radicado mediante **Oficio N° 1982 del 16 de abril de 2021** y acogido a través de **Artículo Segundo de la Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021: El **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), deberá presentar los informes del estado de la compensación mediante indicadores de eficiencia y eficacia, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Descripción del avance de las actividades de cuidado y mantenimiento
- Inventario forestal de los individuos compensados.
- Índice de mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.

ARTÍCULO PRIMERO Auto N° 1750 de 18 de diciembre de 2023: **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), para que en el término de **UN (1) MES** haga entrega de lo siguiente:

- Informar y coordinar con **CARSUCRE**, la fecha de resiembra a realizar en los sitios de la zona rural destinados para la compensación.
- En el evento de presentar nuevamente afectación a la plantación por efecto de inundaciones o cualquier otro fenómeno natural, deberá realizar el establecimiento nuevamente de los árboles en un lugar que muestre un mejor potencial para la sobrevivencia de los especímenes, y que estos no serán recibidos si no presentan un índice de supervivencia igual o superior al 95%.
- Presentar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y formato kml/kmz que contenga las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE en el predio en que está establecida la compensación.

Mediante **Radicado Interno N° 0348 del 25 de enero de 2024**, el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, manifiesta dar respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos antes efectuados describiendo lo siguiente:

310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(19 SEP 2024)

N° - 0744

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Se efectúa la entrega de los informes correspondientes al seguimiento y monitoreo llevados hasta la fecha (Ver anexo 1. Informes de mantenimientos)”.

No obstante, luego del proceso de revisión documental realizado sobre el expediente N° 233 del 07 de diciembre de 2020, tal y como se describió en el **Concepto Técnico N° 0282 del 09 de agosto de 2022**, se constata que a la fecha NO se han aportado los informes del estado de la compensación mediante indicadores de eficiencia y eficacia, los índices de mortalidad de las especies establecidas y datos sobre su estado fitosanitario, ni la descripción del avance de las actividades de mantenimiento, solo se presentó de manera deficiente el inventario forestal de los individuos compensados, toda vez que solo se indicó el número de individuos por especies y no su ubicación geográfica exacta.

Respecto a la coordinación y notificación de las fechas para las actividades de resiembra, se constató que a través de **Radicado Interno N° 0348 del 25 de enero de 2024**, se aportó cronograma de actividades de resiembra y mantenimiento para el primer trimestre del año 2024. Es importante mencionar que las actividades de resiembra empezaron a desarrollarse en las fechas establecidas.

Por otra parte, se corroboró la presentación del mapa de ubicación geográfica del polígono de compensación en formato PDF, kml/kmz el cual contiene las áreas ecológicamente equivalentes para compensación. Adicionalmente, en lo que respecta a la caracterización ecosistémica del área de compensación, se verificó que esta está contenida en el **Plan de Compensación** previamente aportado.

Radicado Interno N° 0757 del 15 de febrero de 2024, “Por medio del cual el señor **JAIME ENRRIQUE QUESSEP ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.058.188 y propietario del predio “La Colombiana”, denuncia incumplimiento por parte del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), en relación obligaciones asociadas al desarrollo de medida compensatoria impuesta mediante Artículo Cuarto de la Resolución N° 1465 de 21 de diciembre de 2020”.

Con base en lo evidenciado en visita de campo realizada, en donde fue observado personal ejecutando labores asociadas al mantenimiento tales como rocería y aplicación de abonos, se constató que el área de compensación presenta sectores en donde predominan especies arvenses, vegetación de tipo arbustiva y herbácea, con alturas superiores a UN (01) metro, hecho que afecta de manera considerable el adecuado desarrollo de los individuos arbóreos sobrevivientes y aquellos plantados recientemente a causa de la competencia por nutrientes y captura de luz solar; lo que indica que antes de la inspección realizada, no fueron ejecutadas acciones de mantenimiento tendientes a propiciar el éxito de la medida compensatoria, incumpliendo así con los acuerdos pactados en el acta de compromiso para el desarrollo de la compensación y lo dispuesto en los **ARTÍCULOS CUARTO de la Resolución N° 1465 del 21 de diciembre de 2020 y QUINTO de la Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicionalmente, es de resaltar que a través de **Radicado Interno N° 3648 del 30 de mayo de 2024**, el señor **JAIME ENRRIQUE QUESSEP ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.058.188 y propietario del predio “La Colombiana”, manifiesta haber llegado a un acuerdo con **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), con el fin de continuar el proceso de compensación hasta el año 2026

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: Declarar **CUMPLIMIENTO PARCIAL**, por parte del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, representado legalmente por 2020, **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N 14.270.552 de Armero (Tolima), en relación a las obligaciones contenidas en el **artículo cuarto de la Resolución 1465 del 21 de diciembre de 2020** y **Artículo Tercero de la Resolución N° 0774 de 24 de agosto de 2021**, concernientes al establecimiento de CINCO MIL NOVENTA (5090) con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Tolúa (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ebano (*Libidibia punctata*), Guayacan (*Guaiacum officinale*), Polvillo (*Tabebuia Chrysantha*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle Negro (*Avicennia germinans*), Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), Mangle Bobo (*Laguncularia racemosa*); teniendo en cuenta los esfuerzos de resiembras implementados en respuesta a las condiciones desfavorables que representa la dinámica hídrica asociada al lote de compensación.

SEGUNDO: Declarar **CUMPLIMIENTO**, por parte del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), en relación a las obligaciones contenidas en el **Artículo Cuarto de la Resolución N° 0774 de 24 de agosto de 2021**, referentes a la presentación del polígono de compensación en formato PDF, shape, kml/kmz y la instalación de un aviso o valla informativa la cual contiene con suficiencia técnica la información requerida.

TERCERO: Declarar **INCUMPLIMIENTO**, por parte del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.270.552 de Armero (Tolima), en relación a la obligación contenida en el **Artículo Quinto de la Resolución N° 0774 de 24 de agosto de 2021**, referente a garantizar el mantenimiento durante CINCO (05) años y un porcentaje de supervivencia de 95% de la compensación establecida, teniendo en cuenta los altos índices de mortalidad presentados y las condiciones desfavorables del lote de compensación evidenciados mediante visita de inspección.

CUARTO: Declarar **CUMPLIMIENTO PARCIAL**, por parte del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con **NIT N° 901.325.581-1**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(19 SEP 2024)

NO-0744

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.270.552** de Armero (Tolima), en relación a las obligaciones contenidas en el **Artículo Primero del Auto N° 1750 de 18 de diciembre de 2023**, toda vez que, si bien se aportó y cumplió el cronograma para el desarrollo de las actividades de resiembra, el mapa de ubicación geográfica del polígono de compensación en formato PDF, kml/kmz el cual contiene las áreas ecológicamente equivalentes para compensación y su caracterización ecosistémica, se constata que a la fecha NO se han aportado los informes del estado de la compensación mediante indicadores de eficiencia y eficacia según lo establecido en el **Artículo Sexto de la Resolución N° 0774 de 24 de agosto de 2021**, los índices de mortalidad de las especies establecidas y datos sobre su estado fitosanitario, la descripción del avance de las actividades de mantenimiento y el inventario forestal que incluya el componente cartográfico de los individuos res sembrados.

QUINTO: Fueron **CORROBORADOS** los hechos expuestos por el señor **JAIME ENRRIQUE QUESSEP ESGUERRA** mediante oficio con **radicado Interno N° 0757 del 15 de febrero de 2024**, puesto que se constató que el área de compensación presenta sectores en donde predominan especies arvenses, vegetación de tipo arbustiva y herbácea, con alturas superiores a UN (01) metro, lo que indica que antes de la inspección realizada, no fueron ejecutadas acciones de mantenimiento tendientes a propiciar el éxito de la medida compensatoria, incumpliendo así con los acuerdos pactados en el acta de compromiso para el desarrollo de la compensación y lo dispuesto en los **ARTÍCULOS CUARTO de la Resolución N° 1465 del 21 de diciembre de 2020 y QUINTO de la Resolución 0774 del 24 de agosto de 2021**.

SEXTO: De conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009, se recomienda a La Secretaría General de CARSUORE iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.270.552** de Armero (Tolima), debido al incumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo Primero del Auto N° 1750 del 18 de diciembre de 2023**, en relación a la presentación de los informes de mantenimiento y monitoreo según lo establecido en el **Artículo Sexto de la Resolución N° 0774 del 24 de agosto de 2021**.

SÉPTIMO: Se conmina al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **14.270.552** de Armero (Tolima), tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el desarrollo del presente concepto técnico, relacionadas con la implementación de adecuadas prácticas silviculturales y de vivero, uso de material forestal idóneo para siembra, teniendo en cuenta tamaños y condiciones mecánicas y fitosanitarias apropiadas de los individuos, labores mantenimiento, asistencia técnica constantes y oportunas; con el fin de propiciar el normal desarrollo del material vegetal establecido, lo cual permita alcanzar el porcentaje de supervivencia requerida.

OCTAVO: Se conmina al **CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con NIT N° 901.325.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula de ciudadanía

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Nº 14.270.552 de Armero (Tolima), a que en el evento de presentar nuevamente afectación a la plantación por efecto de inundaciones u otro fenómeno natural, se realice de manera **INMEDIATA** ante **CARSUCRE** la solicitud de cambio de predio para el establecimiento de la medida compensatoria, teniendo en cuenta que el "Nuevo predio" deberá presentar potencial en términos edáficos, hídricos y topográficos para asegurar el éxito de la medida compensatoria.*

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con preceptos específicos en cuanto a la cesión de derechos solo para las concesiones de aguas y licencias ambientales; no obstante, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0744**
(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0744

(19 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades.

Que, en el ámbito que nos ocupa, la cesión es una figura jurídica que autoriza al titular de un permiso, autorización o licencia ambiental para ceder los derechos y obligaciones que de dicho permiso se derivan, previa autorización escrita con el lleno de los requisitos para tal fin.

Que, dentro del **Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020**, se llevó a cabo el trámite de autorización de aprovechamiento forestal otorgado al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020**, identificado con Nit No. 901.328.581-1, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula No. 14.270.522, de Armero (Tolima) y/o quien hiciera sus veces, a través de la Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020 y la aprobación del Plan de Compensación a través de la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021.

Que, por analogía, la normatividad ambiental es clara al señalar que es **NULA** la cesión, transferencia total o parcial de los derechos contenidos en los instrumentos ambientales sin la **PREVIA** autorización de la entidad ambiental competente; es decir, dicha prerrogativa supone que es obligatorio contar con la autorización de CARSUCRE para efectos del trámite de la cesión de derechos y obligaciones contenidas en el instrumento ambiental referenciado, la cual debe ser objeto de estudio para la toma de una decisión final mediante acto administrativo motivado que acepte o no lo pretendido. Así las cosas, las cesiones de derechos y obligaciones sobre los instrumentos ambientales, tienen efectos a futuro, siendo inviable que los interesados en la cesión pretendan que tal escenario jurídico sea retroactivo.

Que, de acuerdo a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 0282 del 09 de agosto de 2022**, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE**, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020, en cuanto a las actividades de aprovechamiento forestal; no obstante, por medio del Concepto Técnico No. 0282 del 13 de septiembre de 2024, sostuvo que el consorcio en mención, tenía pendientes una serie de obligaciones relativas a la compensación ambiental.

(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico antes expuestas y que, la solicitud de cesión reúne los requisitos para su debido estudio, este despacho ve procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** sobre el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020 y el **PLAN DE COMPENSACIÓN** aprobado mediante la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021, para que a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y por el término que faltare para completar los cinco años de mantenimiento y la recepción de la compensación con el porcentaje de 95% de supervivencia, pase a nombre de la empresa **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, atendiendo a lo solicitado mediante el radicado No. 2097 del 9 de abril de 2024; lo que implica que en cabeza de esta, recaerán las responsabilidades que de dichos actos se deriven.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, le es aplicable la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

Que, cabe acotar que, las obligaciones por concepto de seguimiento y las demás que del permiso en mención se deriven, causadas de manera previa a la ejecutoria de la presente resolución, deberán ser asumidas por el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020** identificada con el Nit No. 901.325.581-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula No. 14.270.522, de Armero (Tolima) y/o por quien haga sus veces.

Que, de conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 282 del 13 de septiembre de 2024, se debe requerir a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, para que en el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- (i) Ejecutar las actividades de resiembra con prácticas silviculturales adecuadas, tales como el uso del material forestal idóneo y demás condiciones que permitan el prendimiento y supervivencia de los especímenes resemebrados.
- (ii) Efectuar los debidos mantenimientos durante los cinco (05) años, comenzados a contar a partir de la fecha de establecimiento. En las especies resemebradas, este término se reinicia desde la fecha de resiembra.
- (iii) Presentar los debidos informes de mantenimiento y monitoreo a la compensación, mediante indicadores de eficiencia y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021.
- (iv) Presentar ante CARSUCRE de manera INMEDIATA solicitud de cambio de predio para el establecimiento de la compensación, en el caso de presentarse afectación a la misma, por efecto de inundaciones u otros fenómenos de la naturaleza. Esta solicitud deberá basarse en que la selección del predio cumpla con los requerimientos mínimos en términos edáficos, hídricos y topográficos que aseguren el éxito de la medida compensatoria.

Que, el incumplimiento de las obligaciones señaladas, comportará mérito para el inicio de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES sobre el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020 y el **PLAN DE COMPENSACIÓN** aprobado mediante la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021, de manos del **CEDENTE**, esto es, el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020** identificada con el Nit No. 901.325.581-1, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA**, identificado con cédula No. 14.270.522, de Armero (Tolima) y/o por quien haga sus veces, a favor de la empresa **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, en su calidad de **CESIONARIO**, atendiendo a lo solicitado mediante el

310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NE-0744

(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

radicado inicial No. 2097 del 9 de abril de 2024, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 233 del 7 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase como titular y beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 1465 del 21 de diciembre de 2020 y el **PLAN DE COMPENSACIÓN** aprobado mediante la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a la empresa **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y por el término que faltare para completar los cinco (05) años de mantenimiento respectivos y la recepción de la compensación con el porcentaje de 95% de supervivencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- (i) Ejecutar las actividades de resiembra con prácticas silviculturales adecuadas, tales como el uso del material forestal idóneo y demás condiciones que permitan el prendimiento y supervivencia de los especímenes resembrados.
- (ii) Efectuar los debidos mantenimientos durante los cinco (05) años, comenzados a contar a partir de la fecha de establecimiento. En las especies resembradas, este término se reinicia desde la fecha de resiembra.
- (iii) Presentar los debidos informes de mantenimiento y monitoreo a la compensación, mediante indicadores de eficiencia y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 0774 del 24 de agosto de 2021.
- (iv) Presentar ante CARSUCRE de manera INMEDIATA solicitud de cambio de predio para el establecimiento de la compensación, en el caso de presentarse afectación a la misma, por efecto de inundaciones u otros fenómenos de la naturaleza. Esta solicitud deberá basarse en que la selección del predio cumpla con los requerimientos mínimos en términos edáficos, hídricos y topográficos que aseguren el éxito de la medida compensatoria.



310.28

Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(19 SEP 2024)

NO - 0744

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas, comportará mérito para el inicio de investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: A la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO**, identificada con Nit No. 830.512.038-8, representada legalmente por el señor **PEDRO YESID FERREIRA RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.761.561 y/o quien haga sus veces, le es aplicable la Resolución No. 1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a los representantes legales del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS SAN ONOFRE 2020** en el e-mail gerencia@ingenieriadevias.com y la dirección física Calle 36 No. 18-23, Oficinas 201, Barrio Teusaquillo, en Bogotá D.C. y a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO - COOAGROPUERTO** en la dirección física¹ Manzana 5, Lote 01, Urbanización Las Viñas, en Montería (Córdoba), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado el presente acto, **COMUNÍQUESE** de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución a la

¹ La sociedad no autoriza la notificación electrónica.



310.28
Expediente No. 233 del 7 de diciembre de 2020
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0744

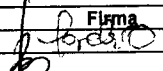
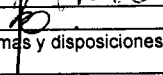
(19 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, con el fin de que adopte las medidas a que haya lugar, relativas al titular de los seguimientos y demás obligaciones financieras derivadas del cambio de titular autorizado mediante el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	YORELIS OVIEDO ANAYA	ABOGADA CONTRATISTA	
Revisó y Aprobó	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			